JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué, miércoles veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Rad. 2020 - 00105-00

No se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte actora en escrito anterior, ya que en el estado en que se encuentra el proceso se considera razonable la medida ordenada, conforme a los términos del art. 590 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

La Juez,

-ce

DORIAM GIL BARBOSA